

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 11 de junio de 2021, pasa el presente asunto con solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación adeudada. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No.	00891
Radicado	2016-00166
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Gabriel Viveros Calderón
Demandado (s)	Carol Yaneth Martínez Hidalgo -Esneida Cecilia Hidalgo Chicunque

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, se requiere a la parte demandante para que vuelva a enviar la solicitud desde su correo personal y mismo que se encuentra registrado en el acápite de notificaciones del escrito de la demanda, lo anterior por cuanto, el correo que allega la solicitud no pertenece a las partes de este proceso.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 17 de junio de 2021

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-
PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bef602aed371af68ece2356b36f5d11f73e294b2f70422e4dbc7dd989f94ba25
Documento generado en 16/06/2021 06:25:56 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 11 de junio de 2021, pasa el presente asunto con solicitud de requerimiento a entidades bancarias. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No.	00892
Radicado	2017-00245
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	María Pastora Jiménez Mora
Demandado (s)	Johana Sirley Palacios Luna

En atención a solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, se ordena requerir a las entidades bancarias Banco Agrario y Banco BBVA para que informen a este despacho sobre la medida cautelar decretada mediante auto de fecha 16 de agosto de 2017 y comunicada a través de oficio No. 1003 del 23 de agosto de 2017.

No se requiere a las restantes, toda vez que en el cuaderno de medidas cautelares, obra la correspondiente respuesta.

Oficiese como corresponda.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 17 de junio de 2021

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-
PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8e08f7b271f112e30c2c3855a2e89e295f6018dcd3f71e8fc88a0a7c37d29756

Documento generado en 16/06/2021 06:26:00 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 11 de junio de 2021, pasa el presente asunto para control de legalidad. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágrede de Mocoa, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No.	00889
Radicado	2020-00339
Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante (s)	Banco Popular S.A.
Demandado (s)	Pablo GómezVargas

Al existir un error de transcripción en el auto interlocutorio No.0049 de fecha 18 de enero de 2021, respecto al monto de dinero de capital acelerado, este despacho de conformidad con el *artículo 286 del C.G.P.* al ser un error de transcripción procede a su correspondiente corrección, siendo el dato preciso para el numeral primero inciso 12: **CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS DOCE PESOS M/CTE (\$59.644.512)**. Esto con el fin de que la decisión que allí se tomó quede notificada en debida forma.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 17 de junio de 2021

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-
PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

028c7f58306575887d67cbd84161013b2dbda3996b1fbc8ab4590240324f3da3

Documento generado en 16/06/2021 06:25:44 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 04 de junio de 2021, pasa el presente asunto con demanda para estudio de admisibilidad. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No.	00585
Radicado	2021-00208
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Carlos Eliecer López Fajardo – Ferrecentero Distribuidora
Demandado (s)	Salvador Parra Remolina

CARLOS ELIECER LÓPEZ FAJARDO propietario del establecimiento de comercio **FERRECENTRO DISTRIBUIDORA** actuando a través de apoderada judicial, interpone demanda ejecutiva de mínima cuantía, en contra de **SALVADOR PARRA REMOLINA** a fin de obtener judicialmente el pago de una suma de dinero con sus respectivos intereses, de conformidad con el **PAGARÉ** que se anexa al libelo principal.

Para resolver se considera:

La demanda instaurada cumple con las exigencias establecidas en los artículos 82 y 84 del C.G.P., allegándose como título base de recaudo, un (1) **PAGARÉ** por el valor de *atorce millones trescientos dieciséis mil novecientos cincuenta y un pesos m/cte (\$14.316.951)*, que cumple con los requisitos contemplados en los artículos 621, 709 del C. de Co., aparte de llenar las exigencias del artículo 422 del C.G.P., en el sentido de contener dicho documento, una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Acogiendo, además, el hecho de que el despacho es competente para conocer y dar trámite al presente litigio, teniendo en cuenta la naturaleza de la demanda, la cuantía, la vecindad de las partes y el lugar de cumplimiento de la obligación, se dispondrá dictar la orden de pago solicitada, en los términos del artículo 430 ibídem.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago a favor del señor **CARLOS ELIECER LÓPEZ FAJARDO - FERRECENTRO DISTRIBUIDORA**, identificados con C.C No. 18.125.731 y NIT No. 18125731-9 en contra de **SALVADOR PARRA REMOLINA**, identificado con C.C. No. 74.082.578, para que cancele dentro de los CINCO (05) días siguientes a la notificación de este proveído:

Por el pagaré **No. 0121** del 14 de julio del año 2018 la suma de **DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$10.840.449)** por concepto de capital insoluto, más los intereses moratorios desde el 15 de agosto de 2018 hasta el pago total de la obligación, de conformidad con los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO.- NOTIFICAR el presente auto a la pasiva en la dirección física aportada con la demanda, de conformidad con lo estipulado en el **art. 291 del C. G. P.** para ello, deberá prevenir a la parte demandada que para notificarse de manera personal, es necesario comunicarse con el despacho dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo de la correspondiente citación, al correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co o a los celulares 3138660042-3216571348 dentro del horario de atención de 07:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 04:00 p.m., e indicará que en caso de no hacerlo se procederá a la notificación por aviso de conformidad con el **art. 292 ibídem** y que surtida la notificación contarán con el termino de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para la formulación de excepciones que podrán hacerlo a través del correo institucional del juzgado.

TERCERO.- TRAMITAR el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía.

CUARTO.- Tener a la abogada *FLOR ABIHAIL VALLEJO GARCÍA*, identificada con C.C. No. 69.006.812 y portadora de la T.P. No. 165.181 del C. S. de la J., para que actúe en representación de la parte demandante, toda vez que revisada la base de datos del Registro Nacional de Abogados, la apoderada se encuentra con registro vigente y no cuenta con ninguna sanción que la inhabilite para el ejercicio de la profesión.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 17 de junio de 2021

Firmado Por:

DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOAPUTUMAYO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

918136e831923cc3dae43766eb4cf1edb547c928cc6197b3a0b15f7884d95d2a

Documento generado en 16/06/2021 06:25:49 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 09 de junio de 2021, pasa el presente asunto al despacho con demanda para estudio de admisibilidad. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No.	00587
Radicado	2021-00213
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Clemencia del Socorro Burbano Díaz
Demandado (s)	Ever Harold Zambrano Pérez

CLEMENCIA DEL SOCORRO BURBANO DIAZ actuando a través de endosatario en procuración, interpone demanda ejecutiva de mínima cuantía, en contra de **EVER HAROLD ZAMBRANO PÉREZ** a fin de obtener judicialmente el pago de una suma de dinero con sus respectivos intereses, de conformidad con la **LETRA DE CAMBIO** que se anexa al libelo principal.

Para resolver se considera:

La demanda instaurada cumple con las exigencias establecidas en los artículos 82 y 84 del C.G.P., allegándose como título base de recaudo, **UNA (01)** letra de cambio por valor de *veintiséis millones trescientos veintiocho mil setecientos pesos m/cte (\$26.328.700)*, que cumple con los requisitos contemplados en los artículos 621,671 a 696 del C. de Co., aparte de llenar las exigencias del artículo 422 del C.G.P., en el sentido de contener dicho documento, una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Acogiendo, además, el hecho de que el despacho es competente para conocer y dar trámite al presente litigio, teniendo en cuenta la naturaleza de la demanda, la cuantía, la vecindad de las partes y el lugar de cumplimiento de la obligación, se dispondrá a dictar la orden de pago solicitada, en los términos del artículo 430 ibídem.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago a favor de la **CLEMENCIA DEL SOCORRO BURBANO DIAZ**, identificada con C.C. No. 27.352.489 y en contra de **EVER HAROLD ZAMBRANO PÉREZ**, identificado con C.C. No. 18.125.600., para que cancele dentro de los CINCO (05) días siguientes a la notificación de este proveído:

Por la letra de cambio del 18 de agosto de 2020 la suma de **DOCE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$12.828.700)**, como capital, más los intereses moratorios a partir del 31 de diciembre de 2020 hasta el pago total de la obligación, de conformidad con las pretensiones de la demanda respetando los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO.- NOTIFICAR el presente auto a la pasiva en la dirección física aportada con la demanda, de conformidad con lo estipulado en el **art. 291 del C. G. P.** para ello, deberá prevenir a la parte demandada que para notificarse de manera personal, es necesario comunicarse con el despacho dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo de la correspondiente citación, al correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co o a los celulares 3138660042-3216571348 dentro del horario de atención de 07:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 04:00 p.m., e indicará que en caso de no hacerlo se procederá a la notificación por aviso de conformidad con el **art. 292 ibídem** y que surtida la notificación contarán con el termino de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para la formulación de excepciones que podrán hacerlo a través del correo institucional del juzgado.

En su defecto podrá realizar la notificación a la pasiva de conformidad con el art. 8 del Decreto 806 de 2020, para lo cual, la parte interesada deberá enviar la providencia que se notifica y los anexos que deban ser entregados para su traslado mediante mensaje de datos a la dirección electrónica aportada con la demanda. La notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos. Los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación: cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para la formulación de excepciones, actuación que podrá realizar través del correo institucional j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co. **ESTA SITUACIÓN DEBE HACERSE CONOCER AL EJECUTADO.**

TERCERO: TRAMITAR el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 17 de junio de 2021

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ**

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOAPUTUMAYO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ff029fccadf483cf868a0a5ff86b3d96ec5623b18aab27d93d6b586db64b5a13

Documento generado en 16/06/2021 06:25:51 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**